DECRETO NUM. 11.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

POR cuanto la Cámara de Representantes de la República de Guatemala, teniendo presente que para atender á los gastos de la administracion pública en el año próximo entrante de 1854, es necesario que continúe el impuesto denominado *Subvencion de guerra;*

HA ESTABLECIDO POR LEY LO SIGUIENTE:

Artículo único—Continuará cobrándose por todo el año de 1854, y en los términos que actualmente se hace, el impuesto denominado *Subvencion de guerra.*

Por tanto: y sancionada de acuerdo con el Consejo de Estado la preinserta disposicion, mando se publique, cumpla y ejecute.

Palacio del Gobierno, Guatemala, diciembre treinta y uno de mil ochocientos cincuenta y tres.

RAFAEL CARRERA.

El Ministro de hacienda y guerra,
JOSÉ NÁJERA.